



Jalpa
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024
UNA NUEVA HISTORIA

RECIBIDO

08 SEP. 2022

21:51 pm

SINDICATURA JERO
JALPA, ZAC.
2021 - 2024

EXPEDIENTE: OIC/0015/2022

ACTA DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUSE

P R E S E N T E

AUTO. EN JALPA, ZACATECAS A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS -----

VISTO los autos para dictar resolución dentro del expediente con número OIC/0015/2022, formado en virtud de la omisión de información solicitada al departamento de Obras Públicas y Servicios Municipales, referente al expediente unitario de las obras: **"Pavimentación con concreto ecológico en la calle Ignacio Allende, acceso norte en Colonia Guerrero" y "Pavimentación con concreto ecológico en calle de acceso a la Chaveña (2da etapa)"**, mismas que fueron solicitadas en reiteradas ocasiones por este Órgano Interno de Control, de los cuales no se obtuvo respuesta omitiendo responder sin justificación alguna por parte del Servidor Público el **C. Fermín Flores Velasco**, presunto responsable; lo anterior con fundamento en los artículos 105 fracción III inciso a) y c) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 49 fracción I, III, V, VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 161, 163, 164, 166, 167 fracción II y III y 169 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; y demás relativos y demás aplicables al caso que nos ocupan en los siguientes términos;

-----**RESULTANDOS**-----

PRIMERO. El día treinta de junio del presente año se solicitó al departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales mediante oficio de número 0103 el expediente unitario de las obras **"Pavimentación con concreto ecológico en la calle Ignacio Allende, acceso norte en Colonia Guerrero" y "Pavimentación con concreto ecológico en calle de acceso a la Chaveña (2da etapa)"**, del cual no se obtuvo respuesta; posteriormente se procedió a emitir oficio de número 0116 en fecha dos de agosto del presente año para solicitar nuevamente la información mencionada, siendo que ambas obras ya se habían concluido (de conformidad con la visita de verificación realizada por este OIC), sin embargo, se omitió información que permitiera al Titular del Órgano Interno de Control cumplir con sus facultades y obligaciones, referente a inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro de contabilidad gubernamental y contratación de servicio de obra pública, lo anterior con fundamento en el artículo 105 fracción III incisos a) y c) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. -----

SEGUNDO. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós se emitió Acuerdo de Inicio de Investigación, conducto por el cual se hizo de conocimiento al **C. Fermín Flores Velasco** sobre la omisión de información en cuestión siendo que este Órgano Interno de Control podrá requerir al ente público ejecutor, en todo tiempo, la exhibición de los documentos relativos a los contratos de obra pública o de servicios relacionados, bajo su responsabilidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 105 fracción III inciso a) y c) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 49 fracción I, III, V y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 161, 163, 164, 166, 167 fracción II y III y 169 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas. -----

TERCERO. Derivado al punto anterior, en fecha dos de septiembre del presente año se presentó ante este Órgano Interno de Control la ~~resolución de oficio de número 0691~~ emitido por el

Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

Recib: Fermín FV
08/09/22 14:47



departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales, a través del cual se hizo entrega de la información solicitada por esta autoridad en reiteradas ocasiones, presentando un fajo de hojas con los expedientes de obra correspondientes a las obras **"Pavimentación con concreto ecológico en la calle Ignacio Allende, acceso norte en Colonia Guerrero"** y **"Pavimentación con concreto ecológico en calle de acceso a la Chaveña (2da etapa)"**. -----

CUARTO. - Por escrito de fecha seis (6) de septiembre del año en curso la autoridad Investigadora remite informe de presunta Responsabilidad Administrativa a la Autoridad Sustanciadora, en virtud de la falta administrativa calificada como **NO GRAVE** que se imputa al **C. Fermín Flores Velasco** a partir de lo estatuido en los artículos 49 fracción I, III, V, VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicitando a esta Autoridad substanciadora tener por admitido el respectivo Informe, así mismo, dar inicio con el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, con fundamento en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo tanto se tramita la debida resolución de la observación con número de expediente OIC/0015/2022. -----

QUINTO. - Derivado a la presentación de la documentación requerida la cual fue presentada a destiempo y en apego a la investigación realizada dentro de la omisión de información, se tiene como **RESPONSABLE** al servidor público el **C. Fermín Flores Velasco** quien incurrió en falta administrativa **NO GRAVE** por actos u omisiones que incumplen con lo establecido en el artículo 49 fracción I, III, V, VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por las manifestaciones vertidas en el asunto en que se actúa, se emite el presente Acta de Resolución Administrativa. -----

SEXTO. - Mediante la presente Acta de Resolución Administrativa, se le solicita se lleve a cabo la sanción a la que se hará acreedor el **C. Fermín Flores Velasco Servidor Público** que incurrió en falta administrativa **NO GRAVE**, ya que como se desprende de las actuaciones se determinó procedente la observación que nos ocupa, así como la existencia de responsabilidad Administrativa, por lo que la sanción a aplicar será **AMONESTACIÓN PRIVADA**. En caso de reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones este Órgano Interno de Control tendrá la facultad de suspenderlo de su empleo, cargo o comisión hasta por treinta días naturales, lo anterior con fundamento en los artículos; 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 16, 49 fracción I, III, V y VII, 75 fracción II, 100 y demás relativos aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. - Este Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpa Zacatecas, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 9 fracción II, 10, 11 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; dado que los hechos ocurren dentro de la Jurisdicción Municipal y son imputables al servidor público el **C. Fermín Flores Velasco** activo en el día que ocurrieron los hechos. -----

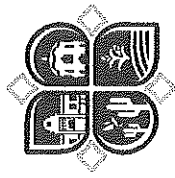
SEGUNDO. - Del análisis de las actuaciones que obran dentro del presente procedimiento administrativo se determina que: -----

Toda vez que de las investigaciones realizadas dentro de la observación del caso que nos ocupa en contra del servidor público el **C. Fermín Flores Velasco**, de las actuaciones manifestadas en el

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro

Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.



Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y agotadas todas las etapas procedimentales se determina que existen elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1,2,4 fracción I, 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 9, 10, 16, 49 fracción I, III, V, VII, 75 fracción I, 76, 77, 100,111,112,116 fracción I, II, 130,131, 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 161, 163, 164, 166, 167 fracción I, III, V y 169 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; la existencia de incumplimiento a las obligaciones del Servidor Público el **C. Fermín Flores Velasco**, quien incurrió en responsabilidad al cometer una falta administrativa calificada como **NO GRAVE**, con fundamento en el artículo 49 fracción I, III, V y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que se considera acreditado que los servidores públicos realizaron conductas que violentan lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 16, 49 fracción I, III, V, VII y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo cual se determina la imposición de sanción de conformidad con la normatividad aplicable, para el **C. Fermín Flores Velasco** prevista en el artículo 75 fracción I, que se hace consistir en **AMONESTACIÓN PRIVADA**.

La existencia del incumplimiento a las obligaciones del Servidor Público se hace consistir en:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

...V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jaipá, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.



...VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución; ...VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

Artículo 16.- Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Artículo 49.- Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

III.- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público;

V.- Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VII.- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.

Artículo 75. En los casos de responsabilidad administrativa distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I.- Amonestación pública o privada;

II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III.- Destitución de su empleo cargo o comisión, y

IV.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 105, fracción III, Inciso a) y c);

III.- Inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro

Jaipá, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.



cumplan con las normas y disposiciones en materia de:

- a) Sistemas de registro de contabilidad gubernamental;
- c) Contratación de Servicios y obra pública.

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Los Municipios de Zacatecas

Artículo 161. La Secretaría de Finanzas y sus similares en los Municipios, así como los Órganos Internos de Control, establecerán y darán difusión a los procedimientos de información que se requieran para el seguimiento y control del gasto que realicen los Entes Públicos por los actos y contratos establecidos en esta Ley, en términos de la legislación en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera, responsabilidad hacendaria, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 163. Los Órganos Internos de Control podrán realizar, previo aviso, las visitas, inspecciones y verificaciones que estimen pertinentes a las obras públicas de su competencia, así como solicitar al Ente Público Ejecutor, los datos e informes relacionados con los contratos respectivos.

Artículo 164. La Secretaría de la Función Pública o los Órganos Internos de Control, según corresponda, podrán requerir al Ente Público Ejecutor, en todo tiempo, la exhibición de los documentos relativos a los contratos de obra pública o de servicios relacionados, bajo su responsabilidad.

Artículo 166. El Ente Público Ejecutor y, en su caso, los contratistas que correspondan, deberán proporcionar las facilidades necesarias, a fin de que los Órganos Internos de Control, puedan realizar la verificación de los contratos de obra pública y servicios relacionados.

Los Órganos Internos de Control deberán expedir oficio de comisión, debidamente fundado y motivado, que acredite al personal que realizará las verificaciones, debiendo especificar el contrato a verificar.

Artículo 167. Los Órganos Internos de Control en ejercicio de las atribuciones que les otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Ley, sus reglamentos y otras jurídicas aplicables, pueden:

- II. Solicitar a los Entes Públicos que corresponda, los datos e informes relacionados con los contratos de obra pública y servicios relacionados, así como comprobar su veracidad, y
- III. Iniciar los procedimientos que procedan, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 169. Cuando los Órganos Internos de Control tengan conocimiento de que algún Ente Público no se ajusta a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, deberán comunicar por escrito al titular del Ente Público el incumplimiento, precisar en qué consiste y solicitar las aclaraciones pertinentes, de conformidad con los ordenamientos que las rigen. En su caso, deben indicar las medidas necesarias para corregir las faltas y señalar el plazo para su cumplimiento.

Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.



Dentro de ese plazo, el Ente Público responsable deberá dar cuenta del cumplimiento de las medidas propuestas.

En caso de que no se rindan las aclaraciones solicitadas o no se corrijan las violaciones señaladas, deberá procederse en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Resulta procedente resolver el presente procedimiento administrativo, al ocurrir los hechos que se analizan dentro del territorio del Municipio de Jalpa Zacatecas, contra el servidor público denunciado que se encuentra trabajando dentro de esta Administración como AUXILIAR DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADO DEL POM Y ELABORACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA, por lo que se determina la competencia de éste Órgano interno de Control. -----

SEGUNDO. - Considerando las investigaciones que obran dentro de la presente observación, por lo cual el Servidor Público incurrió en una falta administrativa calificada como NO GRAVE, siendo responsables el C. Fermín Flores Velasco, por lo tanto es sujeto a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, existiendo incumplimiento a las obligaciones del servidor público por los argumentos antes citados y como ha quedado manifestado, debidamente fundado y motivado y por lo cual se termina la imposición de sanciones de conformidad con la normativa aplicable, para el Servidor Público el C. Fermín Flores Velasco prevista en el artículo 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que se hace consistir en AMONESTACIÓN PRIVADA. -----

CUARTO. - Anexar copia de la presente resolución al expediente personal al servidor público el C. Fermín Flores Velasco para conocimiento. -----

QUINTO. - Notifíquese la presente resolución a la L. D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, adscrita a la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas. -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y LA AUTORIDAD RESOLUTORA. -----

DEPARTAMENTO DE ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL
JALPA, ZACATECAS



L. E. GUSTAVO HUERTA MUÑOZ 2021 - 2024 ING. AIME ALEJANDRA ROMO BAUTISTA
AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL INTERNO DE CONTROL

LIC. ANNALY MEDINA MEDINA
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEL ÓRGANO

Jalpa INTERNO DE CONTROL

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.